

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 6/1969, de 27 de febrero, para la enajenación de la fábrica de Manufacturas Metálicas Madrileñas, sita en Madrid, Teniente Coronel Noreña, 28, explotación patrimonial del Estado.

Ha sido criterio del Gobierno, en mantenimiento de su política económica de respeto y fomento a la iniciativa privada, que las fábricas que el Estado adquirió en pago y para pago de deudas de la antigua Sociedad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», pudiesen volver a la pertenencia particular una vez superadas las circunstancias que impidieron con carácter transitorio, su incorporación al Patrimonio del Estado.

En consecución de tal propósito, a virtud del Decreto-ley nueve/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio, fueron enajenadas las fábricas de Villaverde y Alicante a sendas Sociedades mercantiles a las que fue adjudicado el concurso convocado a tal efecto, sin que entonces se presentara ninguna proposición que pudiese considerarse aceptable para la fábrica de Madrid.

Después de la reorganización introducida en esta última por la Comisión Gestora, el Ministerio de Hacienda consideró conveniente una nueva convocatoria a la iniciativa privada para que aquellas personas que pudieran estar interesadas en la adquisición y continuidad de dicha explotación, formularan las correspondientes ofertas.

El anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y examinadas de conformidad a las condiciones en él establecidas las proposiciones presentadas, al Gobierno, a propuesta de la Comisión Gestora, ha acordado su adjudicación a la Sociedad «Manufacturas Hispano Sulzas de Refrigeración, S. A.», cuya oferta se considera en conjunto como la más interesante.

Y siendo necesaria una disposición con rango de Ley para cumplimentar los trámites exigidos en la Ley del Patrimonio del Estado y en la Ley General Tributaria, en orden a la enajenación acordada, y habida cuenta de la dificultad de obtener en plazo breve la aprobación de un proyecto de Ley y la urgencia de la transmisión de la fábrica referida, dados los quebrantos de orden jurídico, económico y social que la permanencia en esta situación de interinidad producen, justifica por parte del Gobierno, al hacer uso de la facultad que el artículo trece de la vigente Ley de Cortes le confiere.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de enero de 1969, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para enajenar la fábrica sita en Madrid, Teniente Coronel Noreña, veintiocho, explotación patrimonial del Estado integrada en «Manufacturas Metálicas Madrileñas» con todos sus bienes, instalaciones y negocios que le son ajenos, por valor de ochocientos sesenta y nueve millones ochocientos sesenta y una mil doscientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos (cifra provisional a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho).

La parte del valor correspondiente a las cuentas en movimiento podrá ser rectificado en más o en menos de acuerdo con las cifras que arroje su verdadera situación en el momento de formalizarse el contrato de compraventa. A estos efectos el Ministro de Hacienda nombrará una Comisión que intervendrá en la determinación de los saldos de las cuentas de explotación normal del negocio (almacenes, obra en curso, clientes, proveedores y transitorias), que propondrá las rectificaciones necesarias, si hubiese lugar a ello.

Artículo segundo.—La enajenación se efectuará a favor de la Sociedad «Manufacturas Hispano Sulzas de Refrigeración, Sociedad Anónima», la que para antes del otorgamiento de la escritura de compraventa se obliga a elevar su capital social hasta un mínimo de trescientos millones de pesetas, totalmente desembolsados.

La Sociedad adquirente se hará cargo de la explotación de la fábrica y desenvolvimiento de su negocio desde la fecha en

que se formalice en contrato, asumiendo desde la misma las deudas tanto a favor de la Banca oficial como las normales de la explotación del negocio y haciendo efectivos los créditos pendientes de carácter ordinario.

Artículo tercero.—El precio a favor del Estado y los débitos al Banco de España y a las Entidades oficiales de crédito se refundirá en una sola deuda, que importa cuatrocientos treinta y un millones ciento cincuenta y nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos (cifra provisional a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho), consolidada a nombre del Banco de Crédito Industrial en forma de crédito con garantía hipotecaria sobre los bienes e instalaciones vendidas y aquéllas con que se incrementen o mejoren. El Banco de Crédito Industrial, durante el período de amortización del débito, distribuirá las cantidades que perciba según su origen.

Durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura de compraventa los créditos indicados no devengarán interés ni satisfarán cuota alguna de amortización.

Transcurrido este período habrá de ser satisfecho su importe en quince anualidades, abonándose el interés de cuatro coma cinco por ciento por aquella parte de los mismos que no correspondan al precio aplazado a favor del Estado, el que en ningún caso devengará interés.

Artículo cuarto.—La Sociedad «Manufacturas Hispano Sulzas de Refrigeración, S. A.», presentará un programa de reestructuración industrial de la fábrica que adquiere, a realizar en plazo máximo de cinco años, y que, aprobado por los Ministerios de Hacienda y de Industria, será incorporado a la escritura de compraventa y quedará sujeto a la intervención de una Comisión designada por dichos Departamentos que cuide de su efectividad.

La aprobación del programa de reestructuración indicado equivaldrá, a todos sus efectos, a la autorización administrativa que se contiene en el artículo primero del Decreto dos mil ochocientos ochenta y seis, de veintidós de noviembre.

El incumplimiento del plan aludido en el párrafo primero dará lugar al vencimiento inmediato del crédito al que se refiere el artículo tercero.

Artículo quinto.—Los actos y contratos que sean consecuencia directa de lo prevenido en los artículos primero, segundo y tercero del presente Decreto-ley quedarán exentos del Impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados.

Las cantidades que la Sociedad adquirente destine de sus beneficios a la Previsión de Invalidez se deducirán de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con las normas reguladoras de dicho fondo. Los conceptos de inmovilizado comprendidos en la enajenación se considerarán inversiones anticipadas de las futuras dotaciones a la Previsión para Invalidez, y en relación con ellas no serán de aplicación las limitaciones que establece el apartado uno del artículo ochenta y nueve de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda podrá dictar las disposiciones que sea el cumplimiento de este Decreto-ley y adoptar las medidas necesarias para su efectividad, y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Ad lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de termómetros cónicos, marca «Aco-Extra», tipo estándar, y el otro, marca «Ovula», tipo estrangulado, para uso basal.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Puerto Príncipe, números 56 al 62, en solicitud de aprobación de dos prototipos de termómetros cónicos, uno marca «Aco-Extra», tipo

estirado, y el otro, marca «Ovula», tipo estrangulado, para uso basal, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Hispano Ico, S. A.», los dos prototipos de termómetros clínicos, uno marca «Ico-Extra», tipo estirado, y el otro, marca «Ovula», tipo estrangulado, para uso basal, cuyos precios máximos de venta serán de ochenta y cinco pesetas (85 pesetas) y ochenta pesetas (80 pesetas) respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a los prototipos aprobados llevarán marcados:

- Nombre de la industria fabricante.
- Número de fabricación.
- Una °C para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- Las iniciales de C. P. P. M.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, marca «Arisó», una modelo «GMC-3», de alcance tres kilogramos, y otra modelo «GMC-5», de alcance cinco kilogramos, con divisiones de dos gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «E. Arisó y Cia., S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Sans, número 12, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, marca «Arisó», una modelo «GMC-3», de alcance tres kilogramos, y otra, modelo «GMC-5», de alcance cinco kilogramos, ambas con dos escalas, una vertical, para los kilogramos, y otra circular, para la fracción de kilogramos, con divisiones de dos gramos, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «E. Arisó y Cia., S. A.», los dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, marca «Arisó», una modelo «GMC-3», de alcance tres kilogramos, y otra modelo «GMC-5», de alcance cinco kilogramos, ambas con dos escalas, una vertical, para los kilogramos, y otra circular, para la fracción de kilogramos, con divisiones de dos gramos, cuyos precios máximos de venta serán de once mil pesetas (11.000 pesetas), para la primera, y once mil quinientas pesetas (11.500 pesetas), para la segunda.

Segundo.—La aprobación de los prototipos citados anteriormente queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la Empresa constructora y la designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, al cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- El alcance y pesada mínima.
- Valor de la menor división de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ruiz Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Ruiz Sánchez, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de mayo y 22 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ruiz Sánchez, Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resolución del Ministerio del Ejército de 22 de julio de 1967, desestimatoria del recurso de reposición por él deducido respecto a la del propio Departamento ministerial de 22 de mayo del mismo año, relativa a solicitud de abono de cantidad por diferencias en el percibo del devengo denominado plus circunstancial en el período de tiempo que se expresa, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1969.

MENEDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de enero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Luaces Magariño.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Luaces Magariño, representado por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Triviño, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 15 de junio y 17 de agosto de 1967, denegatorias de petición de ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Ramón Luaces Magariño, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 15 de junio y 17 de agosto de 1967, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las Resoluciones recurridas, declarando en su lugar que el accionante tiene derecho a que se tramite su expediente de ingreso en el Benemérito Cuerpo, resolviéndolo reglamentariamente con la clasificación que le corresponda; sin expresa imposición de costas.